

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00023-00.

Se inadmite la demanda de impugnación de paternidad acumulada a la de filiación y petición de herencia de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) El hecho séptimo no muestra en su totalidad. El noveno debe ser aclarado, teniendo en cuenta que el señor Lisandro Corredor Velandia no es progenitor de los mencionados.
- 2) No se cita dirección electrónica de los testigos.
- 3) Ha de precisar si uno de los demandados es Gerardo Corredor o Rojas Corredor.
- 4) Allega el registro de defunción de Carlos Arturo Corredor Franco, quien no se relaciona en el libelo.
- 5) En el acápite de notificaciones se menciona a José Vicente Pinzón Corredor, quien no se enuncia como extremo pasivo y no obra en los anexos de la demanda.
- 6) No allega la escritura pública relacionada en los documentos adjuntos.

La Dra. Viviana Rocío Chaves Rojas, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.946.134, portadora de la T.P. 167.221 del C. S. de la J., obra como apoderada de Raúl Avendaño Camacho conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c7454b7d5a9f34d8d1dec3828053f650cfa1ec064f4b1c186aad8750956f4**

Documento generado en 09/03/2023 05:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>